



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 1º inciso a) de la Ley N° 9353 el siguiente:

“Exceptúase del requisito de antigüedad fijado, a las empresas que provean en un cien por ciento (100%) productos elaborados en la Provincia de Entre Ríos”.

Artículo 2º: Modificase el Artículo 1º inciso c) de la Ley N° 9353, eliminando los requisitos vinculados a pagos y libre de deuda de tributos municipales, como así también la necesidad de aportar constancia de pago de impuestos provinciales, quedando redactado de la siguiente manera:

“c) Certificado de libre deuda impositivo emitido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos”.

Artículo 3º: Modificase al Artículo 1º inciso d) de la Ley N° 9353, eliminando la necesidad de presentar constancias de inscripción de los automotores de propiedad de la empresa e incorporando las inscripciones de ineludible presentación, quedando redactado de la siguiente manera:

“d) Constancia de inscripción en la AFIP, ATER y la administración municipal correspondiente”.

Artículo 4º: Incorporase un nuevo párrafo al artículo 1º de la Ley N° 9353, determinando plazo para la acreditación de los extremos exigidos por el artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

“Las empresas deberán acompañar con su oferta la documentación que acredite los extremos previstos en los inciso a), b), c), d) de este Artículo”.

Artículo 5º: Modificase el Artículo 2º inciso b) de la Ley N° 9353, eliminando el concepto de precios competitivos por considerarse sobreabundante en relación con las determinaciones del Artículo 1º inciso e) de la misma norma, quedando redactado de la siguiente manera:

“b) Si los productos primarios o industrializados no se produjeran en la Provincia o su producción fuere insuficiente en cantidad y/o calidad, la adquisición será preferentemente efectuada a las empresas comerciales radicadas dentro del ámbito provincial que puedan abastecer tales bienes”.

Artículo 6º: Modificase el Art 6º de la Ley N° 9353, ampliando el concepto de entes regulatorios de prácticas profesionales y la posibilidad de contratar servicios de consultoría en forma individual o asociada, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- La contratación de servicios de consultoría se concretará, preferentemente, con profesionales o técnicos matriculados en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales de la provincia, según corresponda, siempre que acrediten una residencia real y efectiva en la Provincia de Entre Ríos no menor a tres (3) años anteriores al momento de contratación”.

“En el caso de contratación de consultoras con más de un profesional asociado o integrante de la misma, se dará prioridad a la consultora radicada en la Provincia de Entre Ríos con una antigüedad no menor a tres (3) años en la misma”

“Cuando la complejidad técnica del servicio de consultoría u otras circunstancias debidamente justificadas lo exijan, se podrá contratar a consultoras nacionales o extranjeras, dando prioridad a la que tenga incorporada una mayor proporción de profesionales y/o técnicos residentes en la Provincia de Entre Ríos”

Artículo 7º: De forma.-

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El sector productivo entrerriano asiste a serias dificultades para su desarrollo y en muchos casos para su simple subsistencia.

En gran medida, estas dificultades se originan en la falta de medidas gubernamentales conducentes a su superación, por medio de un apoyo certero, para transformarse en el motor del desarrollo a través de la generación de recursos y el aumento de la demanda laboral.

Si se realiza un análisis del sector, comparando el mismo con las provincias componentes de la Región Centro, se puede observar una brecha importante con las Provincias de Córdoba y Santa Fe, en relación no sólo con la cantidad de empresas radicadas, sino también, con la presión tributaria, su marcada disparidad normativa o falta de armonización, la fuerte disparidad de indicadores entre empleo público y privado, y sobre todo la moderada inversión en infraestructura.

Con la presente iniciativa pretendemos efectivizar una medida que favorezca decididamente al emprendedor local en aquellas contrataciones públicas que realice el Estado provincial.

Se intenta entonces, modificar la Ley 9353 –conocida como Ley de Compra Provincial- de forma de hacer verdaderamente efectivos los beneficios que ella contempla para las empresas de la provincia, en el marco de las contrataciones públicas.

Se busca con esto superar el alto valladar que prevé actualmente la normativa local en esta materia, situación que la hace prácticamente inaplicable en los

hechos; registrándose desde su sanción – según manifiestan comerciantes locales – solo un puñado de casos en donde las firmas locales han podido acceder a estos beneficios.

En esta línea, se han eliminado requisitos que entendemos superfluos o sobreabundantes, siendo reemplazados por otras exigencias de posible cumplimiento por parte de los proveedores locales.

Entendemos que para ayudar a activar nuestra producción y recuperar la confianza de la ciudadanía, es imprescindible tender a un gobierno moderno, abierto e íntegro, que priorice la adquisición de bienes y servicios producidos o prestados por entrerrianos para de esta forma generar más y mejores fuentes de trabajo.

En virtud de los motivos expuesto, solicitamos a los Sres. Legisladores su acompañamiento.-